253

ATHA-DOH-FSA-010-001-270

Poder Para la Jun.ta de diputados q.
al S.or d. Joseph de Guin.a ualderrama

En la villa de Salinas de Añana a siete dias del mes de no.e de
mill y seiscien.tos y ochenta [illegible] años nos Juntamos
[illegible] los S.res Justicia y Reximiento de esta dha
congregados a son de campana [illegible] de Regidores
[illegible] segun uso y costumbre especialm.te
alcalde ordinario
nombradamente de ~~Al~~ Fran.co Ortiz de gui.a
Don Joseph de guin.a Rexidor y Diego de Montoya Pro-
curador del conzejo y S.res de esta villa = Diego de
Zambrana mayordomo de procurador Matheo del Cozar Ju.o Ortiz de
Zambrana
Artaran Alonso de Zambrana Ju.o de Porcag.s Joseph Ortiz
de Artaran Andres de Montoya Ju.o de Argilegomez
Simon del Turrialde Melchor de Ortega Tomas de Llanos
Custodio [illegible] Mateo de Landaburu P.o de Argulo
Ju.o de Argulo P.o de Nerbona Seb.an de Landaburu Tomas de Es-
landia Lucas de Ulibarri Xtobal de Barcamaste de
Ju.o de Lobeano M.l Beltran Ju.o de Mendoza Domingo de
Landa Ju.o de Yorrei Mateo de Landa Tomas de Salas
Beltran Ju.o de Ervena Fran.co de Belendia Joseph del Cam-
po = Joseph de la Camara Ju.o de Ubeda Joseph Caldon
Domingo M.s Juan del Corro Joseph de Argulo Fran.co de Urvi-
biera P.o de Abetorrei M.l de Puntara Ju.o de Landaburi
todos S.res de esta villa y la mayor parte de los que al pre-
sente ay en ella por nosotros y por los ausentes y por los
que por sus ocupaciones no se pudieron allar pre-
sentes y por los que sucedieren prestamos
boz y cauzion para que en virtud de esta escrip-
tura se pueda obrar lo que por el conviniere y fuere
nesesario [illegible] y lo que en d.ro sea nesesario
damos por nos y en nuestro nombre Poder cumplido como
se requiere y fuere nesesario al S.r Don Joseph de
Guinea Valderrama S.r desta villa para que

Al dho Procurador pueda yr alegar la calidad de vezina
en n(ombr)e de esta ermandad y allarse a la ele
cion de deputado q(ue) de esta muy noble y leal pro
vinzia de alaua de las Juntas particulares y guene
rales que vbiere adonde esta herm(andad) tiene entrada asiento
boz y boto y las demas exenziones y preminenzias que ha
gozado y deue gozar: pidiendo que en todas y por todas se guarde
y obserue asi en que no se ... ni reparta gastos extra
ordinarios ni extra de Guerra ni gastos della ni otros seruizios
en que no se deue contribuir ni pedir a esta ermandad por sus
Priuilexios asientos y executorias = como el pedir que en las com
bocatorias de las Juntas guenerales sea auisada esta ermandad
como las demas de la prouinzia para que lo sepa y se alle si quisiere en las
Juntas en obseruanzia de n(uest)ras exenziones botando en la diputazion en
persona benemerita haziendo en todo lo mas conuiniente y necesario como se espera del dho Jo
seph de Guin(ar)a y sus buenas partes y calidades q(ue) para todo se le da poder q(ue) en d(erech)o se requiere sin limitazion

Siendo t(estig)os Lorenzo de Zaualla y Diego de Rebiro y
Andres de Fonseca naturales de esta dha
villa firmaron los otorgantes que saben
escribir

Fran(cis)co Ruiz de Guinea

Joseph de Guin(ar)a Calderon m(ayo)r

de Zambrana

Matheo Beltran de Salazar

Miguel de Arzaguena

Ju(an) Bon... y de Urtaza y Perez

Pedro Zambrano

Pedro de Gorgueta

Joseph Beltran

Fernando de Yturralde

Andres Fernandez

Ju(an) de Anguita

Antonio

Gaspar de Estrada